

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 114**

**EN LO GENERAL.** - SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

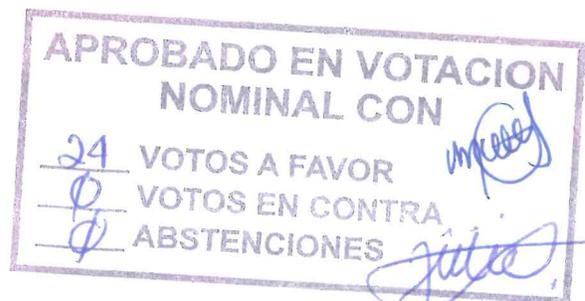
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 114 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) DIPUTADO (A) Alejandra Maria Ang Hernandez

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 114

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 31 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el día 22 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1554/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. LAP. Mónica Vargas Núñez, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1554/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 3 de diciembre de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 20 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 11 de febrero de 2022 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California el día 21 de febrero de 2022, mediante oficio número TIT/256/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

**SEXTO.** - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

TH

A

W

8



**CUARTO.** - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos por el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.** - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, siendo las siguientes:

1. De acuerdo a la revisión de Nóminas Normales de Sueldo, Nómina de Compensación y Nómina Aguinaldo se observa que la base gravable para las retenciones de ISR determinada por la Entidad, se realiza sin contemplar los límites de las exenciones señaladas en el Artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, asimismo, la Entidad no retuvo y por lo tanto no enteró dicho impuesto por las percepciones pagadas a empleados, la Entidad realizó pagos a sus trabajadores por concepto de Compensación por \$34'006,460 y Aguinaldo por un importe de \$ 29'393,066; observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (ISR), asimismo, se observa que la Entidad Fiscalizada no realizó el Cálculo del Impuesto Anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tiene obligación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93, 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2020 registró en Servicios Personales, en la cuenta contable "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto de \$ 22'531,168, correspondiente a pagos realizados a 180 personas promedio, que prestaron sus servicios a la Entidad, para realizar diversas actividades en las áreas Administrativas, Desarrollo Comunitario, Seguridad Alimentaria, Albergues temporales de Mexicali y Tijuana, Servicios Funerarios, Procuraduría de Protección de Niñas y Adolescentes, entre otros, de los cuales se detecta que la Entidad no elabora Contratos al personal que presta servicios por Honorarios Asimilables a Salario, según lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios Asimilables a Salario para la Administración Pública Centralizada del Estado de B.C. para el Ejercicio Fiscal 2020", publicado con fecha 28 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja

Ⓐ

A

M

n

ⓑ



California, cabe señalar que de acuerdo al Capítulo I. Disposiciones Generales, Punto 10, que a la letra dice “ En el ámbito de la Administración Pública Paraestatal, las entidades deberán homologar sus normas y lineamientos para la contratación de servicios por honorarios asimilables al salario, a lo dispuesto por los presentes Lineamientos” derivando de lo anterior, se observa que la Entidad no determina de manera oficial los derechos y obligaciones de este personal que le presta servicios, sin establecer la denominación del servicio prestado, las actividades a realizar (distintas a la de un empleado), el monto a pagar, entre otros; dichos Lineamientos son de observancia general para esta Entidad, cuando la misma no cuente con los propios; por lo que incumple con lo estipulado en el Capítulo I, punto 10 de dichos Lineamientos. Cabe señalar que derivado de la revisión se pudo constatar que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, realizando actividades operativas y administrativas subordinados a las instrucciones de un patrón y que algunos de ellos presentan una antigüedad mayor a un año, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar contingencias legales y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la posible interposición de demandas por parte de los trabajadores.

3. La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2020, pagó un importe de \$ 11'357,989 a 2 proveedores por concepto de suministro de combustible, sin realizar el procedimiento de licitación o adjudicación de dicho servicio, en atención a Oficio Número 12221 de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por Oficialía Mayor, mediante el cual se informa a la Entidad: “Que los insumos de combustible y vales de gasolina para los vehículos oficiales deberán realizarse en las gasolineras con quienes se mantiene relación laboral”, por lo que se observa el incumplimiento con lo estipulado en los Artículos 21, 22, 41, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
4. De la revisión efectuada a la cuenta de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, por el registro de 2 contratos de adquisiciones, se observa lo siguiente:
  - a) La Entidad registró en la cuenta de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, un Contrato de adquisición número ADQ-20-021 por el “Suministro de Horno Crematorio Móvil para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California” (Municipio de Tecate B.C.), por un importe de \$ 1'609,200 de fecha 01 de junio de 2020, verificando que su adquisición se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, para atender las necesidades de la población de manera pronta y oportuna generadas por la contingencia Sanitaria COVID-19, observándose que a la fecha de noviembre 2021 no ha sido instalado.



- b) Asimismo, se registró contrato número ADQ-20-074 para la “Adquisición de Horno Crematorio Móvil para Funeraria DIF Mexicali”, por un importe de \$ 1’850,000 celebrado con fecha 20 de diciembre de 2020, verificando que su adquisición también se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, para atender las necesidades de la población de manera pronta y oportuna generadas por la contingencia Sanitaria COVID-19, observándose que a la fecha de noviembre 2021 no ha sido instalado, pudiendo constatar mediante verificación física que se encuentra en el patio del Velatorio DIF ESTATAL Mexicali, contando con evidencia fotográfica.

Derivado de lo anterior se observa que no han sido instalados para ser utilizados, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 18, Fracción III, 37 Y 38, Fracciones II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y con el Artículo Primero, Apartado D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. Este Resultado se correlaciona con RESULTADO Núm. 36 Procedimiento 69.

5. La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2020, registró dentro del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, la cantidad de \$ 8’776,730, que corresponden a 5 anuncios luminosos por un importe de \$ 207,176 y 6 obras correspondientes a 5 remodelaciones de Instalaciones de Funerarias DIF San Felipe, San Quintín, Tecate, Ensenada y Mexicali, por un importe de \$ 8’569,554, que serían ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDURT), con la cual se celebraron contratos respectivos, registrando a la cuenta de “Edificios No Habitacionales” un importe de \$ 3’866,480 y a la cuenta de “Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público” un importe de \$ 4’910,249, observándose que durante el ejercicio 2020 se registró el total de las obras sin contar con el soporte documental correspondiente y que las mismas no fueron ejecutadas, adicionalmente se detectaron las siguiente irregularidades:

- a) Se registró dentro de la cuenta “Edificios No Habitacionales” un importe de \$ 3’866,480, que corresponde a la obra “Construcción para el Funcionamiento de Horno Crematorio para Tecate, B.C.”, que se realizó mediante Adjudicación Directa con Dictamen de fecha 18 de diciembre de 2020, bajo el contrato No D-DIF-20-TCT-87, de fecha 18 de diciembre de 2020, del cual solo se pagó el anticipo del 30% del total del contrato por un importe de \$ 1’159,944 el día 29 de diciembre de 2020, amparado mediante factura No. 51088 de fecha 21 de diciembre de 2020, por el resto no se localizaron las facturas de las estimaciones correspondientes que suman un importe de \$ 2’706,536. Derivado de lo anterior se verificó, que esta obra se



realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, para atender las necesidades de la población por la Contingencia COVID-19; cabe señalar que la obra a la fecha de noviembre del ejercicio 2021 no ha sido concluida, por lo que se observa que incumple con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Artículos 33, Fracción III, 50 Fracciones II, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. Además, esta observación se correlaciona con la adquisición de Hornos Crematorios, registrados como Bienes Muebles realizada en el RESULTADO Núm. 35 Procedimiento 64.

- b) De igual manera, la Entidad realizó afectaciones a la cuenta "12359 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público", por un importe de \$ 4'703,073, que corresponde a la contratación de 5 obras correspondientes a las remodelaciones de Instalaciones de Funerarias DIF San Felipe, San Quintín, Tecate, Ensenada y Mexicali, de las cuales se solicitó la documentación comprobatoria y los Expedientes Técnicos, al llevar a cabo el análisis de la documentación recibida, se observa que al cierre del ejercicio (31 de diciembre de 2020), se registró el anticipo por el 30% del total de cada obra, sumando un total de \$ 1'410,933, de los cuales se verificó que cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y el pago respectivo, por el resto de las afectaciones contables no se localizó documentación comprobatoria, la cual asciende a un total de \$ 3'292,177, las obras no han sido concluidas, toda vez que estas obras se realizaron bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, para atender las necesidades de la población por la Contingencia COVID-19; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los Artículos 33, Fracción III, 50 Fracciones II, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. La obra por remodelación de Instalaciones de Funerarias DIF Mexicali D-DIF-20-MXL-76 se correlaciona con la adquisición de Hornos Crematorios, registrados como Bienes Muebles realizada en el RESULTADO Núm. 35 Procedimiento 64.
6. Se solicitó la integración del saldo al 31 de diciembre de 2020 de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", por un importe de \$ 71'463,872, correspondiente a los Proveedores por pagar, mediante Solicitud de Información y Documentación Número 8, de fecha 26 de agosto de 2021, del cual la Entidad proporcionó la integración de dicho saldo en documento denominado "Reporte de Cuentas por Pagar. Concentrado por Cuentas y



Beneficiarios al 31/12/2020”, observándose que al comparar el saldo en registros contables al 31 de diciembre de 2020 de la subcuenta “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” por un importe de \$ 71'463,872 contra el saldo de \$ 70'412,370 reflejado en el “Reporte de Cuentas por Pagar. Concentrado por Cuentas y Beneficiarios al 31/12/2020” proporcionado por la Entidad, resulta una diferencia de más en registros contables por \$ 1'051,502, la cual no fue aclarada por la Entidad.

7. La Entidad presenta en sus registros contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, subcuenta “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo”, diversos saldos provenientes de ejercicios anteriores, por un importe de \$ 1'857,845, correspondientes a ingresos recaudados por la Entidad mediante la obtención de donativos, la realización de diversos eventos recaudatorios, así como el 2% al millar retenido por el Ejecutivo Estatal en los contratos de obra pública celebrados con empresas constructoras o contratistas, según lo estipulado en el “Convenio para la Retención a Empresas Constructoras... de la Obra Pública” celebrado el 23 de junio de 2014 entre el Ejecutivo Estatal, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Regional Tijuana y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., para la construcción de una Estancia Familiar en la ciudad de Tijuana, B.C., observándose que de los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2020 no presentaron movimientos para disminuir su saldo. Cabe señalar que dichos ingresos recaudados se encuentran depositados en cuentas bancarias de la Entidad, mismos que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente.

Asimismo, la Entidad presenta en sus registros contables de la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, subcuenta “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” un saldo al 31 de diciembre de 2020 por importe de \$ 71'463,872, del cual la Entidad proporcionó la integración de dicho saldo en documento denominado “Reporte de Cuentas por Pagar. Concentrado por Cuentas y Beneficiarios al 31/12/2020”, observándose que dicho reporte presenta diversos saldos provenientes del Ejercicio Fiscal 2019, por un importe de \$ 3'986,725.88, observándose que de los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2020 no presentaron movimientos para disminuir su saldo, mismos que al 31 de octubre del 2021 no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SÉPTIMO.** - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 3 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



**OCTAVO.** - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

#### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN NO. 114

...10

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 114 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.